

RESOLUCIÓN No. 115193
(20/12/2021)

“Por la cual se impone una sanción”

**EL GERENTE SECCIONAL QUINDÍO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que se confiere el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, Decreto 1840 de 1994, Ley 1437 de 2007, La Ley 1955 de 2019 artículo 156 y 157, Resolución 1071 de 2015 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Resolución 050242 de 2019 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

1. El día 2 de noviembre de 2021, fue enviado desde la Oficina de Registro de Predios reporte de novedad relacionado con el predio denominado Colonia, ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Montenegro Quindío, relacionado con la movilización sin guía de treinta y nueve (39) bovinos en el predio mencionado.
2. Dentro del informe en el literal G. Historial de vacunación, se indica los siguiente:
 - Primer ciclo de vacunación 2021: censo 231. RUV No. 4994004.

En las observaciones establecidas en el literal I. del mentado documento se justifica lo siguiente:

“Se evidencia en SIGMA y RUV Ciclo I 2021 diferencia de inventario de 39 animales se aplica margen de error de 30 animales quedando a sancionar 9 animales, antes de iniciar el proceso PAS se declararon nacimientos...”

3. Para el día 2 de noviembre de 2021, se expidió el auto No. 096 por medio del cual se formulaban cargos a la señora ROSA MARÍA MONTOYA PINEDA como propietaria de los bovinos ubicados en el predio Colonia, vereda Buenos Aires, municipio de Montenegro Armenia Q.

Dicho auto fue notificado personalmente el día 3 de noviembre de 2021.

4. El día 3 de noviembre de 2021 la señora Montoya Pineda, presentó descargos a través de su apoderado del cual se puede resaltar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 115193
(20/12/2021)

“Por la cual se impone una sanción”

“...Lo que ocurrió con esos nueve (9) bovinos, es que realmente los compre sin la respectiva licencia de movilización, en donde fueron llevados a caballo por los potreros de una finca colindante con la Colonia.

Hace más de 6 o 7 años tenemos el predio registrado con el Instituto y no había tenido ningún inconveniente con el ICA hasta este momento, como lo pueden evidenciar en el sistema, soy una persona que compra y vende con licencia de movilización...” fl. 11

5. Mediante auto No. 162 de 15 de diciembre de 2021, se ordenó remitir el expediente a la oficina jurídica de la seccional para que se produjera decisión de fondo.

PRUEBAS

1. Reporte inicio proceso sancionatorio. Fls. 1-2
2. Pantallazo SIGMA. Fl. 3
3. Copia registro único de vacunación No. 4994004. Fl.4

CONSIDERACIONES

Por fiebre aftosa según la revista plan agropecuario se entiende que es una enfermedad vírica contagiosa que afecta a bovinos, ovinos, porcinos y caprinos. Los principales síntomas de la enfermedad son fiebres altas, úlceras o aftas en la boca y erosiones de vesículas y flictenas en las pezuñas y la ubre de los animales.

En tal sentido en Colombia mediante la Ley 395 de 1996, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin.

Desde el año 2009 Colombia se certificó como país libre de aftosa, lo que significa un sin número de beneficios para el estado entre ellos el aumento en las exportaciones y por ende impactos positivos en la economía nacional. Es por ello que para este tipo de logros se requiere de un trabajo mancomunado entre el sector público y privado, es decir, FEDEGAN como administrador del Fondo Nacional del Ganado, el Ministerio de Agricultura como responsable de la política pública agropecuaria, y el ICA como autoridad sanitaria. Sin embargo, para el año 2018 dicho estatus por cuenta de una reinfección producto de la movilización de ganado proveniente de actividades de contrabando desde Venezuela hacia Colombia.

RESOLUCIÓN No. 115193
(20/12/2021)

“Por la cual se impone una sanción”

Es por ello que para garantizar la conservación del mencionado estatus sanitario y teniendo en cuenta que es el Instituto Colombiano Agropecuario la entidad competente para expedir normas para la prevención, control y erradicación de la enfermedad fiebre aftosa ha expedido una serie de actos administrativos en procura de la sanidad nacional, entre los cuales se encuentra la Resolución 60865 de 2020 y la Resolución 64524 de 2020.

Con la expedición de la Resolución 60865 de 2020, se establecieron los requisitos sanitarios para la movilización de bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos y caprinos y de sus productos desde una zona de protección hacia una zona libre con vacunación, entre los cuales se encuentra que el propietario, tenedor o poseedor de animales susceptibles de fiebre aftosa debía solicitar ante el ICA la guía sanitaria interna de movilización artículos 6 y 7 de dicho acto administrativo.

Para el caso que nos ocupa se tiene que la señora Rosa María Montoya, dentro del predio denominado Colonia, presenta una movilización sin guía de 9 bovinos y por ende no existía registro de los mismos en la plataforma SIGMA.

Ahora bien, conforme a lo anterior el propietario, poseedor o tenedor de los bovinos está en la obligación de mantener atento y al cuidado de los mismos y a informar al Instituto cuando observe cualquier anomalía, y es en esta conducta que observa la seccional que falló la señora Montoya, por lo tanto, el mismo será sancionado conforme a la Ley 1955 de 2019, según lo dispuesto en el artículo 156 y 157 y la Resolución 065768 de 23 de abril de 2020, por medio de la cual se expide el Manual de Procesos Administrativos Sancionatorios.

En este orden de ideas, la señora Rosa María Montoya Pineda, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.761.580, será sancionado con multa por un salario mínimo legal mensual vigente, por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) M/CTE, conforme lo establece el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, advirtiéndole que no podrá volver a desarrollar dichas conductas, so pena de hacerse acreedor de una sanción equivalente a la suspensión o cancelación de los servicios del ICA.

Por las razones expuestas se,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 115193
(20/12/2021)

“Por la cual se impone una sanción”

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora Rosa María Montoya Pineda identificada con cédula de ciudadanía No. 24.761.580, con **MULTA**, de un salario mínimo legal mensual vigente- SMLMV, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) M/CTE**, advirtiéndole que no podrá movilizar bovinos o animales susceptibles de fiebre aftosa sin la respectiva guía sanitaria interna de movilización, so pena de hacerse acreedor de una sanción equivalente a suspensión o cancelación de los servicios del ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La anterior suma deberá ser consignada a favor del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA en la cuenta del Banco Agrario No. 002300201270, código 41901 o Davivienda a la cuenta No. 008969998189 código 41901 referencia de pago ICA recaudos o Bancolombia con el convenio No. 72159 dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, so pena de liquidarle intereses moratorios y suspensión de servicios por parte del Instituto.

PARÁGRAFO 1: Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo numeral 3 del artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional, vencido el plazo fijado, se le podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

PARÁGRAFO 2: El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 3: La presente Resolución presta mérito ejecutivo una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución según lo regulado en el artículo 67 a 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales de acuerdo con el contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Gerencia Seccional del Quindío, ubicado en la Avenida Bolívar No. 28 Norte sector Regivit. Armenia Q.

RESOLUCIÓN No. 115193
(20/12/2021)

“Por la cual se impone una sanción”

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la Oficina Local de Sanidad Animal para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia Q., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
GERENTE SECCIONAL

Proyectó: Magda Giraldo Parra 

